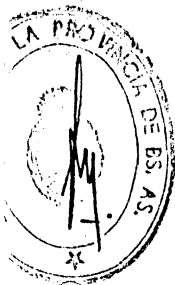


*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 10906

Art. 1º .-- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación,
----- los inmuebles ubicados en el "Barrio Malaver", Partido
de Vicente López, identificados catastralmente como: Circunscrip --
ción II, Sección A, Manzana 46-a, Parcelas 15 a 21, inscripto su do
minio al Folio 1042/54, a nombre de ROCABREN S.A.C.I.F. e I. Cir --
cunscripción II, Sección A, Manzana 46-b, Parcela 16, inscripto su
dominio al Folio 304/54, D.H. 30137/82 - 31.771/83, a nombre de SCA
LABRINI y VIVANCO, Alicia Elena Cristina; Circunscripción II, Sec --
ción A, Manzana 46-b, Parcelas 17 a 23, inscripto su dominio al Fo
lio 1042/54, a nombre de ROCABREN S.A.C.I.F. e I.; Circunscripción
II, Sección A, Manzana 46-b, Parcela 24, inscripto su dominio al Fo
lio 196/51, a nombre de DISTEFANO, Domingo; Circunscripción II, Sec
ción A, Manzana 58, Parcelas 1-a, 25-a, 26, 27, 28 y 29, inscripto
su dominio al Folio 1307/37 y Folio 107/44, D.H. 13559/65, a nombre
de HAUSMANN, Erwin Roberto - - TREIS Margit; Circunscripción II, --
Sección A, Manzana 68, Parcelas 1-a, 25-a, 26, 27, 28 y 29, inscrip
to su dominio al Folio 1307/37 y D.H. 13559/65, a nombre de HAUSMANN
Erwin Roberto - - TREIS Margit y/o de quien o quienes resulten ser
sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º .-- Los inmuebles citados en el artículo anterior, serán
----- adjudicados en propiedad y por venta directa a sus ac
tuales ocupantes.



DEPARTAMENTO LEYES

1845

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

2.-

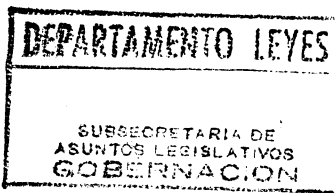
ARTICULO 3°.-- El Ministerio de Gobierno será el Organismo de Apli-
----- cación de la presente ley.

ARTICULO 4°.-- Para el cumplimiento de la finalidad prevista, el Or-
----- ganismo de Aplicación tendrá a su cargo las siguien-
tes funciones:

- a) Delegar en la Municipalidad de Vicente López la reali-
zación de un censo integral de la población afectada
y determinar mediante el procesamiento de datos reco-
gido, el estado ocupacional y socio-económico de los
ocupantes.
- b) Transferir los lotes expropiados a los ocupantes que
resulten adjudicatarios.
- c) Gestionar ante el Organismo que correspondiere, la --
subdivisión de parcelas de acuerdo a las ocupaciones
existentes, para lo cual se exime del cumplimiento de
las exigencias del Decreto-Ley 8912/77, T.O. Decreto
3389/87 y de las Leyes 6253 y 6254.

ARTICULO 5°.-- El precio de venta a abonar por cada adjudicatario
----- estará determinado por el costo expropiatorio. Las
mejoras existentes en los inmuebles a expropiar, se presumirán e
fectuadas por los ocupantes.

Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que -
no podrán exceder del diez (10) por ciento de los ingresos del -
grupo familiar. El plazo se convendrá entre el Estado y los adju-
dicatarios, no pudiendo ser inferior a diez (10) años, ni supe-
rior a veinticinco (25) años.



3.-

ARTICULO 6°.- La adjudicación de los lotes se efectuará teniendo
----- en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Residencia inmediata anterior no menor de dos (2) años.
- b) No poseer al tiempo de la adjudicación, ningún otro in
mueble en propiedad.

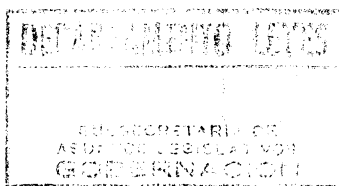
ARTICULO 7°.- Serán obligaciones de los adjudicatarios:

- a) Destinar el inmueble a vivienda de su núcleo familiar.
- b) Construir la vivienda propia sobre el terreno adjudica-
do en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fe
cha de adjudicación, el que podrá ser ampliado por el
Organismo de Aplicación, en casos debidamente justifi
cados.
- c) No enajenar, arrendar, transferir o gravar, total o -
parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito, el
inmueble objeto de la venta, hasta que el mismo se en
cuentre totalmente pago. La autoridad de aplicación -
podrá autorizar transferencias de dominio por razones
de fuerza mayor, mediante resolución fundada.

ARTICULO 8°.- El incumplimiento de las obligaciones estableci-
----- das por la presente, determinará la nulidad de -
la venta y el dominio se retrotraerá a la Provincia.

10906

1845



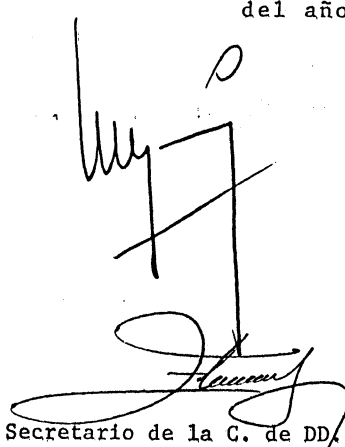
4.-

ARTICULO 9°.- La escritura traslativa de dominio a favor del ad-
----- dicatario será otorgada por ante la Escribanía Ge-
ral de Gobierno, estando exenta del pago de Impuesto al acto.

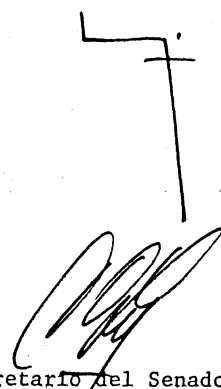
ARTICULO 10°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar, en el
----- supuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos
ra el Ejercicio Vigente, las adecuaciones que resulten necesarias
para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legis-
tura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad
de La Plata, a los veintiseis días del mes de Abril
del año mil novecientos noventa.


Secretario de la C. de DD.




Secretario del Senado